AUTOS: "G., J. E. S/ DENUNCIA
- PUERTO MADRYN" Expte. N º 1282 F º 59
- Año 2003 Letra G

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 2.-

Puerto Madryn, de Mayo de 2004.-

----------Y VISTOS y CONSIDERANDO:----------

----------Los presentes autos en los que en virtud de la inhibitoria planteada por el juez titular del Juzgado en lo Correccional llegan a mi por subrogación legal en miras a resolver la situación procesal de F. M. B. S..-

----------Que habiendo transcurrido la etapa de contralor prevista en el Art. 312 del Rito sin la intervención de la suscripta advierto en este estado que al supra indicado se le atribuye la comisión de delito de abuso sexual agravado previsto y reprimido en el Art. 119 último párrafo en función del apartado b) del Código Sustantivo; norma que reconoce una escala punitiva que va desde los tres a los diez años de reclusión o prisión.-

----------Que si bien el Ministerio Público Fiscal ha entendido que a su criterio, la pena a imponer no excederá la de tres años de prisión dable es advertir que dicho criterio no puede constreñir mi facultad jurisdiccional dado que la competencia de esta Instancia se halla limitada como máximo a dicho monto punitivo en los términos del Art. 27 inc. 1º ap. e).-

----------En este orden de ideas es dable advertir que si el Legislador ha previsto a lo largo de todo el Digesto Penal escalas punitivas amplias en miras a que los Magistrados, tras ameritar las condiciones propias del justiciable, puedan individualizar en forma precisa la pena a imponer teniendo en cuenta los parámetros objetivos y subjetivos de los Arts. 40 y 41 C. P. resulta a toda luces una suerte de "capitis diminutio" para la Jurisdicción que, por aplicación de la facultad procesal prevista en el Art. 27inc. 1 ap. f) y el límite punitivo que el ap. e) del mismo artículo, quede ésta ceñida a imponer como única posibilidad la pena solicitada por la Fiscalía.-

----------Apoyan tal tesitura la interpretación sistemática del Código Adjetivo pues en caso contrario, de acogerse en forma válida tal irregular situación, ello afectaría de hecho el alcance del Art. 360 del C. P. P. que prevé la posibilidad de dimisión por parte el Tribunal la calificación jurídica dada, aun a costa de aplicar pena mas graves o una medida de seguridad, en una suerte de tácita derogación.-

----------también en este orden de ideas resultan, "mutatis mutandi" de aplicación, los argumentos esgrimidos por los Drs. Zaffaroni, Alagia y Slokar, en su obra DERECHO PENAL Parte General (Ed. EDIAR Ed. 2000) cuando, refiriéndose a las llamadas "penas fijas" sostienen que vulneran la facultad jurisdiccional de asignar la sanción punitiva al no permitir al Magistrado graduar ésta en función de la culpabilidad por el ac-

to.-
----------Es por lo expuesto que analizadas las presentes actuaciones y la mecánica del ilícito que el Sr. Fiscal ha descripto en su libelo de fs. 59 vta. he de declarar la incompetencia de este Juzgado para entender en los presentes autos a favor de la Excma. Cámara en lo Criminal (Art. 25 y 29 del C. P. P.) y es así que

----------RESUELVO: ----------
----------I.- DECLARAR LA INCOMPETENCIA del este Juzgado en lo Correccional declinando la competencia para entender en los presentes autos en favor de la Excma. Cámara en lo Criminal (Arts. 25 y 29 del C. P. P.).----------
----------II.- REMITIR las presentes actuaciones a Excma. Cámara 1º en lo Criminal a sus efectos.----------
----------III.- REGÍSTRESE - NOTIFÍQUESE - REMÍTASE.----------

Dra. Silvia Susana MARTOS
Ante mi: Juez en lo Correccional Nro. 2

SUBROGANTE

REGISTRADO BAJO EL N º 023bis/04.- CONSTE.-